

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

04 JUL 2023

Estando el proceso al despacho con diversas solicitudes procede el Juzgado a proveer como sigue:

.- Como quiera que el auto contra el cual se presenta recurso de apelación no se encuentra enlistado como susceptible de apelación y menos lo decidido en el numeral 3º de dicha providencia (fl. 439) el mismo se niega.

.- De otra parte, anéxese a los autos el certificado de defunción que acredita fehacientemente el lamentable fallecimiento de la ejecutada; y como se expresó en auto de la misma fecha que obra en el cuaderno 24, dado que la parte fallecida se encuentra representada por apoderado judicial no hay lugar a la interrupción del proceso, máxime que en este evento el poder conferido no se termina con la muerte de la poderdante.

.- Conforme lo estatuye el art. 68 del C.G del P. el presente asunto ha de continuar con los herederos de la litigante fallecida, su conyugue, el albacea con tenencia de bienes, o el curador( de la herencia yacente)

.- Anéxese a los autos el registro civil de nacimiento de ANA MERCEDES ARIZA que prueba ser hija de la demandada fallecida, y dada su condición de heredera continúese con ella la presente ejecución.

En consecuencia, por el ejecutante procédase a la notificación de la heredera mencionada de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada fallecida para los fines del art. 68 del C.G del P. a la dirección electrónica que informa en su memorial que precede y arrímese la prueba de la empresa correspondiente del tramite realizado al efecto.

Así mismo se requiere a la citada heredera para que informe de la existencia de otros herederos de la señora MARIA MERCEDES ARIZA PRADO (Q.E.P.D)

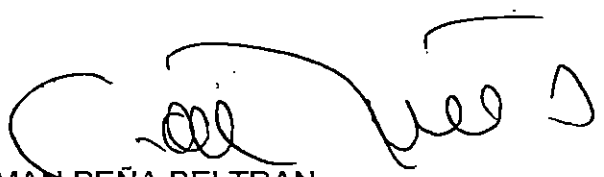
.- Niégase la solicitud de tener al apoderado de la litigante fallecida como el de la heredera que arriba se cita como quiera que el derecho de postulación en libre y voluntarios y no es dable imponer a alguna parte el apoderado que la represente

461

.- Como quiera que no se acredita la existencia de albacea testamentario o curador de la herencia yacente no es dable ordenar su notificación.

.- Como que no es dable dado el estado procesal del presente proceso el emplazamiento de herederos indeterminados sino el curador al que se refiere la norma en cita no es para representarlos sino se trata del curador de la herencia yacente, se niega el emplazamiento solicitado

Notifiquese  
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 65

Hoy  
El Srío. **05 JUL. 2023**

**RUTH MARGARITA MIRANDA P**